



CNDH
M É X I C O

Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

ESTADO DE MÉXICO

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Estado de México 2024

Fecha de corte 20 de junio de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el Estado de México, al segundo trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	No
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Hace falta armonizar artículo 4.154 que establece: "Si la mujer contrajera nuevas nupcias contraviniendo los plazos para hacerlo, se presume que el hijo es del actual esposo, si nace después de ciento ochenta días de la celebración del posterior matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio."

Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Cuenta con el reglamento de su ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	Reglamento LAMVLV	Sí
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	16 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, de pareja o en noviazgo, comunitaria, laboral, docente, institucional, de género, feminicida, vicaria, obstétrica, política, simbólica y mediática. ²
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Razones de género: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

² Si bien se hace mención que sobre la violencia digital, ésta no viene descrita en la Ley local, por lo que no se consideró en este monitoreo, con fecha de corte al 20 de junio de 2024.

		III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	SÍ
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	SÍ
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	SÍ
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	SÍ

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí
Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto contrarias a la LGV.	Código penal	Sí I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea resultado de del delito de violación. III. Cuando el embarazo ponga en riesgo la vida de la mujer; o IV. Cuando existan alteraciones genéticas o congénitas en el producto.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.

LAMVLV

Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de México son las siguientes:



En materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- Se elabore y publique el Reglamento de la Ley local contra la discriminación.
- Se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad. Al respecto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, toda vez que es obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva.
- Se hace un llamado para que se considere el embarazo dentro del delito de discriminación.
- Se armonice el artículo 4.154 para que no se establezca temporalidad para contraer nuevas nupcias a fin de que otorgue los mismos derechos tanto a las mujeres como a los hombres, ya que, al establecer una temporalidad se contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es de resaltar que la derogación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en la legislación contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libre determinación, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales.

Sobre la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

- Se hace un llamado urgente a las autoridades del estado del Estado de México para armonizar la Ley de Víctimas de la entidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención y, con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del

Comité de la CEDAW en 2018. Esto, principalmente para garantizar el acceso al aborto legal y voluntario en casos de violencia sexual.

- Se reforme el Código Penal estatal para que éste reconozca el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación y, con ello, se dé cumplimiento a la recomendación del Comité de la CEDAW a México en las observaciones del 2018 que señala al Estado mexicano:

Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;³

- Aunado a ello, la CNDH insta al Poder Legislativo local a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el Código Penal del Estado de México no prevé como excluyentes, la inseminación forzada, los graves daños a la salud de la mujer, ni la condición económica de ésta.

³ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2018.